



Bogotá D.C., 12 de Mayo de 2017

No. de radicación solicitud: 2017-ER-06510



2017-EE-061587

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 23893-2017

Fecha: 22/05/2017-14:33:45

Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destino: 2.9. Secretaría de Educación

Anexos:

Doctor

DANIEL PERDOMO

Secretario de Educación

Secretaría de Educación Pereira

Crr 7 N° 18-55 Piso 8

Pereira

Risaralda

Asunto: Radicado 2017-ER-065105. Denuncia por docente sin carga académica

Respetado doctor:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015 y en virtud de las competencias que los artículos 6 y 7 de la ley 715 de 2001 asignó a los municipios y departamentos que se encuentran certificados para administrar la prestación del servicio educativo, remitimos la inquietud del asunto en referencia, mediante el cual el señor Juan Carrasco, denuncia que el docente Behitman Cespedes, del establecimiento educativo San Vicente Hogar del municipio de Pereira no cuenta con la carga académica completa en la institución y que solamente asiste a laborar una vez por semana

Sin embargo le recuerdo que el decreto 1075 de 2015, título 3 capítulo 1, "Jornada Escolar", artículo 2.4.3.1.2, dice: "Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

Horas semanales Horas anuales

Básica primaria 25 1.000

Básica secundaria y media 30 1.200

Parágrafo 1. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Y el artículo 2.4.3.1.3. "Periodos de clase", dice: "Son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios.

Los periodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo anterior". Negrilla fuera de texto

De acuerdo a lo anterior, el rector hará la asignación académica y horario de la jornada laboral de sus docentes, según las necesidades del servicio educativo dentro de su Institución Educativa y la Secretaría de Educación debe garantizar la ejecución a cabalidad, tanto del horario de la jornada laboral como de la asignación académica, con el fin de que los docentes cumplan lo establecido en la normatividad vigente.

Por lo anterior y como quiera que, en el marco de las competencias otorgadas, corresponde a la entidad territorial certificada la administración del servicio educativo, así como las plantas de personal docente, directivo docente y administrativo, agradecemos se revise la situación descrita y se emita respuesta al peticionario sobre las medidas adoptadas.

Cordialmente,

IVAN FERNANDO ENRIQUEZ NARVAEZ

Subdirector Recursos Humanos Sector Educación

Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Elaboró: JIMMY ADELSON DEL PILAR LEO CARRONER

Aprobó: IVAN FERNANDO ENRIQUEZ NARVAEZ

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
Línea gratuita Bogotá: + 057 3078979 PBX: + 057 (3) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalcitadano@mineducacion.gov.co



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	22 de mayo de 2017	Número de radicado:	23893
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	IVAN FERNANDO ENRIQUEZ NARVAEZ		
Descripción o asunto:	DENUNCIA POR DOCENTE SIN CARGA ACADEMICA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

